

Propuestas, en el ámbito tributario, del CGE para mitigar los daños provocados por la DANA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Aplicación de la deducción del 60 por 100 prevista en la norma para los residentes en Ceuta y Melilla.

Impuesto sobre Sociedades:

- Deducciones para empresas afectadas, especialmente en los gastos relacionados con la reparación o reposición de bienes dañados.
- Incentivos fiscales para promover la inversión en la reconstrucción de la infraestructura empresarial.
- Considerar actividad prioritaria del mecenazgo, a efectos de las deducciones de la Ley 49/2002, la recuperación del patrimonio cultural.

Impuesto sobre el Valor Añadido:

Regular un tipo del 0 por 100 para las siguientes operaciones:

- Regular un tipo del 0% en el IVA para los coches nuevos, con objeto de facilitar la compra de vehículos a quienes hayan perdido el suyo debido a las inundaciones.
- Compra de vivienda nueva adquirida por un ente integrante del sector público estatal, autonómico o local valenciano, siempre que se destine a su utilización como alojamiento de las personas que residían en una vivienda destruida como consecuencia de la dana.
- Compra de vivienda nueva adquirida por un damnificado por la dana.
- Compra de locales adquiridos por empresarios damnificados por la dana.
- Compra de un solar en el que se vaya a construir la vivienda habitual de un damnificado por la dana.
- Arrendamiento de pisos turísticos con prestación de servicios hoteleros y para los servicios hoteleros, siempre que los usuarios de dichos servicios sean personas físicas desalojadas como consecuencia de la dana.
- Compra de vehículos por personas que hayan perdido el suyo como consecuencia de la dana.
- Compra de bienes para ser utilizados en actividades ganaderas y agrícolas desarrolladas en explotaciones situadas en las zonas damnificadas (maquinaria, utensilios, semillas, animales, etc.).
- Importaciones de bienes donados para ser distribuidos a las personas afectadas por la dana.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO):

- Exención o bonificación en el impuesto aplicable a las obras de reparación, rehabilitación y reconstrucción de inmuebles dañados, tanto en viviendas como en instalaciones empresariales.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Regular un tipo del 0% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas para los vehículos usados